



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0886 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 DIC. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-001540-2018 de fecha 08/01/2018, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA contra la Resolución Directoral Regional N° 6189 de fecha 17 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Exp. Adm. N° 51364/2017.

CONSIDERANDOS.-

Que, con fecha 31 de Agosto del 2017, don VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA, formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando el pago de Asignación por 30 años de servicios prestados a favor del estado.

Que, mediante el Informe Escalonario (Folio 10) de fecha 06 de Octubre del 2017, se establece que don VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA, es Docente Superior del I.S.T.PISCO, cumplió 30 años de prestación de servicio a favor del Estado el día 06/03/2016.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6189 de fecha 17 de Noviembre del 2017, se resuelve: **"OTORGAR, en vía de regularización a favor de don VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA, (...), Docente Estable, III Nivel Magisterial, J.L.S.: 40 Horas, del Instituto Superior Tecnológico Público "Pisco" de Pisco-Ica; la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE y 63/100 Soles (S/. 4,311.63), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales por haber cumplido 30 años de servicios, el 06 de marzo del 2016"**. Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 6189/2017 al administrado el día 29/11/2017 (Folio 03).

Que, con fecha 04 de Diciembre del 2017, don VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA, interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6189 de fecha 17 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por el monto que ha sido otorgado en forma diminuta al haberse calculado la asignación por años de servicios. Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Urb. Paracas Mz. F-11 del distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Que, mediante el Informe Legal N° 552-2017-DRE/OAJ de fecha 26 de Diciembre del 2017, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la DREI que establece que la Recurrente se encuentra fuera del plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso de apelación; sin embargo en la Constancia de Notificación (Folio 03), se constata la fecha de la entrega de la Resolución Impugnada y que el recurrente interpuso el Recurso de Apelación dentro del plazo establecido conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 3702-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 29 de Diciembre del 2017, se remite el Expediente Administrativo N° 51364/2017 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior



jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional N° 6189 de fecha 17 de Noviembre del 2017.

Que, conforme lo dispone el Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 Inciso a) establece: "*Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso.*"

Que, la Remuneración Total o Integra, está constituido por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Asimismo la Remuneración Total Permanente, está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad, de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por el administrado existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21º Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del 18 de junio de 2011, publicada en el portal institucional (www.servir.gob.pe), ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9º del decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, entre otros conceptos que se detallan expresamente en dicha resolución, por lo que dicho beneficio se calcula de acuerdo a la remuneración total o íntegra percibida por el servidor, conforme lo establece el artículo 54º del Decreto Legislativo N° 276., por lo que devendría en nulo la Resolución Directoral Regional N° 6189/2017, por cuanto corresponde aplicar dicho cálculo sobre la remuneración Total o Integra.

Que, mediante el Informe Técnico N° 1676-2018-DIPER/ARP de fecha 22 de Noviembre de 2018, se señala lo siguiente: "(...). *Que, la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" entra en vigencia a partir del 03 de Noviembre de 2016 y a partir de esa fecha se comienzan los derechos de los mencionados docentes. Que, don VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA, ha cumplido 30 años de servicios el 06 de marzo de 2016, cuando aun no se había dictado la Ley de Carrera, motivo por el cual la asignación por haber cumplido 30 años de servicios fue atendido en base las remuneraciones de diciembre de 2012 de la Ley N° 24029, utilizando los artículos correspondientes del Decreto Legislativo N° 276.*"

Con respecto al Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 6189-2017, el recurrente fundamenta que la asignación por 30 años de servicios ha sido calculado en forma errónea y una suma diminuta, por lo que se debe emitir nueva resolución; sin embargo dicho requerimiento por don **VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA**, por haber cumplido 30 años de servicios el 06 de marzo de 2016, cuando aun no se había dictado la ley de carrera, motivo por el cual la Asignación por 30 años de servicios fue atendido en base a las remuneraciones del mes de diciembre del 2012 de la Ley N° 24029, aplicando los artículos correspondientes del Decreto Legislativo N° 276. Por lo que se debe de declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulado por el administrado.

Que, estando al Informe Técnico N° 876-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR; y de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado de 1993; la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276; Decreto de Urgencia N° 105-2001; Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **VICTOR LORENZO CAMASCA ZAPATA** contra la Resolución Directoral Regional N° 6189 de fecha 17 de Noviembre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; asimismo, **CONFIRMAR**, la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.





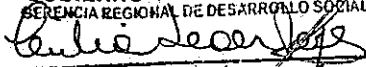
Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0886 -2018-GORE-ICA/GRDS

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL